

Al Despacho de la Señora Juez hoy cuatro de Octubre de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUIDACION SOC.PATRIM. 2019-500

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se niega la corrección que solicita, por cuanto las decisiones tomadas en la diligencia del pasado 14 de septiembre, se ajustan a la normatividad vigente sobre el tema.

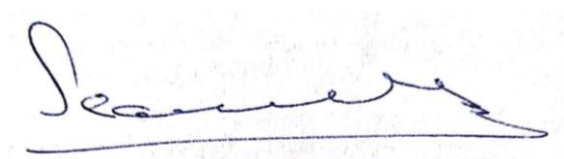
En efecto, se le informa a la apoderada que el trámite del recurso de apelación, cuando se dicte en audiencia, es el siguiente: El juez en la misma audiencia debe decidir sobre si es procedente o no el recurso, caso en el cual lo concede, y se permite que el apoderado presente los reparos que tiene frente a la decisión impugnada, pero la argumentación o sustentación del recurso deben ser presentados directamente ante la autoridad judicial que va a resolver el recurso, so pena de ser declarado desierto.

De otra parte, teniendo en cuenta que se está frente a la virtualidad, no es necesario el pago de expensas para efectos del envío del recurso al Superior el cual se hará una vez se haya surtido el traslado de que trata el artículo 326 del CGP.

Ejecutoriada esta providencia, córrase el traslado correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en audiencia llevada a cabo el día catorce de Septiembre del corriente año, y una vez vencido el mismo, envíese al Superior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ